

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 2 DEL AÑO 2022.

No. 27

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN FRANCISCO SOLA
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA

El C. JESÚS FRANCISCO ORDAZ AGUIRRE, Presidente Municipal Constitucional de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, a sus habitantes del Municipio hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,2,3, 43 fracciones I y I Bis, 47 fracción X, 134, 138 Inciso a), 139,140,143,149,150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 22 de enero de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es del interés público y de observancia general para el Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

ARTÍCULO 2. La Autoridad Municipal tiene competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, así como en su organización social, política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 3. El presente ordenamiento, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expide el Honorable Ayuntamiento serán obligatorios para la Autoridad Municipal y los habitantes (originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes) del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca y sus infracciones serán sancionadas conforme lo disponga el mismo o en su caso la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. En caso de ser extranjeros, deberán acreditar ante la Autoridad Municipal su legal estancia en el país, en los términos de las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 4. Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- **Alcalde:** Encargado de la administración de justicia municipal.
- **Amonestación:** Reconvencción pública o privada que realiza el síndico o alcalde en atención a la falta, hecho o dicho que transgrede a un ciudadano o a un tercero.
- **Arresto:** Privación de la libertad por un periodo que no exceda de treinta y seis horas, que se cumplirán en el lugar indicado.
- **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.
- **Bando:** Bando de Policía y Gobierno de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.
- **Falta o Infracción:** La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento.
- **Infractor:** Persona a la que se le determina formalmente la responsabilidad de una infracción.
- **Lugar Público:** Espacio de uso común con acceso al público y libre tránsito: vía pública, jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, vías terrestres.
- **Multa:** Sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se determinará de acuerdo al acto cometido.
- **Orden público:** Situación de normal funcionamiento que preserva los intereses generales de la comunidad.
- **Sanción:** Pena establecida para el sujeto que infringe una norma.
- **Síndico:** Representante jurídico del Ayuntamiento.
- **Vía Pública:** Espacio destinado al libre tránsito peatonal o vehicular, entendiéndose de manera enunciativa más no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, parajes, plazas, reservas, puentes, y demás espacios públicos similares.

**TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 5. El Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca; está conformado de un territorio, una población y un gobierno; está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con un gobierno autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública; se rige conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos

Federales y Estatales, y las disposiciones administrativas que del mismo emanen, así como por sus Usos y Costumbres.

ARTÍCULO 6. El Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca; para su división política y administrativa se encuentra integrado por una cabecera municipal que es San Francisco Sola.

San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega: Se localiza en la parte sur en el Estado de Oaxaca, pertenece a la Región Sierra Sur y al Distrito de Sola de Vega.

Se encuentra entre las siguientes coordenadas geográficas 16° 30' latitud norte y 96° 58' longitud oeste, a una altitud de 1,410 metros sobre el nivel del mar. Limita tanto al norte como al oeste con el Municipio de Villa de Sola de Vega, al este con los de San Agustín Amatengo y Ejutla de Crespo, finalmente al sureste limita con el Municipio de San Vicente Coatlán.

ARTÍCULO 7. Son fines del Ayuntamiento procurar el bienestar social, el desarrollo humano y la igualdad entre mujeres y hombres por el conducto de su Autoridad a través de los siguientes objetivos:

- I. Garantizar la seguridad pública, salud, y el respeto de los derechos humanos de los habitantes;
- II. Procurar la Justicia Municipal;
- III. Prestar los servicios públicos municipales, procurando la participación de la ciudadanía y vigilar la adecuada prestación de los servicios públicos concesionados;
- IV. Fomentar los valores cívicos y culturales, así como el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales;
- V. Promover el desarrollo educativo, cultural, social y económico de sus habitantes;
- VI. Promover la preservación del medio ambiente;
- VII. Rescatar y difundir el acervo cultural de sus habitantes;
- VIII. Promover los planes y programas municipales procuran la participación e integración de la ciudadanía;
- IX. Promover y vigilar el adecuado y ordenado desarrollo urbano del Municipio;
- X. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento; generando la participación de los sectores social y privado, así como procurando la coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XI. Impulsar la salubridad e higiene pública;
- XII. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;
- XIII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XIV. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales; y
- XV. Los demás objetivos que se desprendan, de las necesidades propias del Municipio.

**CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y ESCUDO**

ARTÍCULO 8. El Municipio conserva su nombre actual de "San Francisco Sola", y solo se podrá modificar o cambiar a petición de su Ayuntamiento; petición que se formulará ante la legislatura del Estado y mediante su aprobación expresa.

ARTÍCULO 9. La utilización por particulares del nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

El Escudo del Municipio deberá incluirse en todos los documentos públicos que emitan las dependencias del Ayuntamiento, así como en aquellos bienes; para identificar el origen y adscripción.

ESCUDO



La descripción del Escudo es la siguiente: al fondo un maguey que representa la tradición del mezcal artesanal, y se observa el edificio que representa el palacio municipal.

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 10. Son habitantes del Municipio todas las personas que residen habitualmente o transitoriamente dentro de su territorio, en caso de ser extranjero,

deben acreditar ante la autoridad Municipal su legal estancia en el país en los términos de las leyes aplicables del mismo.

ARTÍCULO 11. Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos e hijas de padre o madre de San Francisco Sola, Distrito de Sola, o vecinos que tengan una residencia mínima de un año en la población y deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 12. Se consideran vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan un mínimo de seis meses de residencia fija dentro de su territorio;
- II. Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra;
- III. Toda persona que llegue a vecindarse a esta población tiene la obligación de presentarse ante la Autoridad Municipal, acreditar su procedencia, antecedentes no penales y buena conducta, registrarse en el padrón municipal obligándose a cumplir con los usos y costumbres, leyes y reglamentos vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 13. La vecindad en el Municipio se pierde por:

- I. Por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses excepto en caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal; y
- II. Por declaración como persona no grata por la asamblea general, debido a su mal comportamiento, alteración del orden y paz social.

ARTÍCULO 14. Son transeúntes del Municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo.

ARTÍCULO 15. Son visitantes quienes se encuentren temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.

ARTÍCULO 16. La Autoridad Municipal, a través de la Secretaría Municipal otorgará constancia de vecindad si el solicitante reúne los siguientes requisitos:

- I. Que tengan un modo honesto de vivir;
- II. Que se acredite haber renunciado a otra vecindad;
- III. Que se comprometa legalmente a cumplir con todas las disposiciones y acuerdos conforme a los usos y costumbres del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES

ARTÍCULO 17. Son derechos de la ciudadanía del Municipio:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular o para ocupar toda clase de comisiones;
- II. Presentar ante la Autoridad Municipal proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal;
- III. Reunirse en asamblea para conocer los problemas municipales y proponer la solución de los mismos;
- IV. Participar en las actividades de colaboración municipal;
- V. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueron convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales y municipales;
- VI. Recibir los beneficios que gestione el Ayuntamiento;
- VII. Utilizar los servicios públicos municipales;
- VIII. Solicitar los espacios municipales para eventos culturales, deportivos, recreativos, cívicos y sociales;
- IX. Denunciar ante las Autoridades Municipales el mal uso o prestación de los servicios públicos;
- X. Ser atendido por los servidores públicos municipales, en términos del Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- XI. Los demás que se desprendan de la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones y deberes de las y los ciudadanos y habitantes del Municipio.

- I. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas, cumplir las Leyes y Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones emanadas de las mismas;
- II. Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- III. Colaborar con su tequío en los trabajos colectivos en beneficio de toda la comunidad, prestar servicio comunitario en colaboración con la Policía Municipal, comité de obras, y/o educativas, patronatos, comisiones, etc.;

- IV. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- V. Inscribir a los varones de dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VI. Respetar los símbolos patrios;
- VII. Asistir a las asambleas convocadas por el Honorable Ayuntamiento, la Representación Comunal y los Comités que estén debidamente constituidos para la prestación de un servicio municipal; así como cumplir con los acuerdos que de las mismas emanen;
- VIII. Hacer asistir a sus hijos e hijas a las escuelas preescolares, primaria, secundaria y medio superior, para que reciban la instrucción básica obligatoria en concordancia con el Art. 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Hacer el aseo de la vía pública frente a su domicilio y/o predios de su propiedad, así como conservar libre de obstáculos tanto el arroyo vehicular como las banquetas peatonales; y
- X. Rendir en asamblea en tiempo y forma (30 días naturales) el informe correspondiente a cargo de su servicio comunitario; esto es en lo financiero y actividades desempeñadas con el visto bueno de la Autoridad Municipal.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. Son Autoridades Municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal; y
- III. Los Regidores.

ARTÍCULO 20. El Gobierno Municipal de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca; está depositado en su cuerpo colegiado que denomina Ayuntamiento y en su órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal quien será el responsable de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento Municipal de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, es el órgano deliberante y estará integrado por:

- I. El Presidente (a) Municipal;
- II. El Síndico (a) Municipal;
- III. El Regidor (a) de Hacienda;
- IV. El Regidor (a) de Educación; y
- V. El regidor (a) de Obras y demás Regidores (as) que de acuerdo a las Leyes Electorales se integren.

ARTÍCULO 22. Los cargos de Presidente, Síndico y Regidor del Ayuntamiento son obligatorios y solo podrán ser excusables por causa justificada, que calificará y promoverá el propio Ayuntamiento con fundamento en el Artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, de todos los casos se informará a la Legislatura del Estado, quien hará la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 23. Para el cumplimiento de sus fines y funciones el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local del Estado, las Leyes Federales y Estatales, dentro de su competencia, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno y sus Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 24. Es auxiliar del Ayuntamiento de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, el Alcalde Único Constitucional.

ARTÍCULO 25. La justicia en el Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, se impartirá a través del Alcalde que será nombrado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 113 fracción VIII, de la Constitución Política Local, durará en su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento, el cual podrá prorrogarse por acuerdo de Cabildo, hasta el término de su gestión.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones del Alcalde:

- I. Conocer de asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam;
- II. Auxiliar a los tribunales y Jueces del Estado; desempeñaran las funciones que unos y otros le encomienden, en materia civil, mercantil y penal; ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocer como instancia conciliatoria;
- IV. En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca será potestativo para las partes;
- V. De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación;

- VI. Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y; además, los asuntos penales que se persigan a petición de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia;
- VII. Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes; y
- VIII. Aplicar de forma supletoria el procedimiento conciliatorio, la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento Municipal tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos y en su caso apoyarse con comisiones vecinales:

- I. Agua Potable;
- II. Alumbrado público;
- III. Recolección y manejo de basura;
- IV. Mercado;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VII. Seguridad pública y protección civil municipal;
- VIII. Auxiliar del registro civil; y
- IX. Las demás que acuerde el cabildo y que estén autorizados por la ley correspondiente.

ARTÍCULO 28. La presentación de los servicios públicos municipales deberá realizarse a través del Ayuntamiento por conducto del ejecutivo municipal u órgano municipal que operativamente se designe para coordinarse con el Estado o con otros municipios para una eficaz prestación de los mismos.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección y control en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al medio ambiente en el Municipio, en apoyo a las Autoridades Federales y Estatales. Para cumplir con ese objetivo el Municipio tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinarse con las Autoridades de Bienes Comunales, Ejidales, Comités y grupos ambientalistas constituidos;
- II. Combatir el deterioro del medio ambiente y la contaminación ambiental, promoviendo la reforestación, limpieza de ríos y arroyos, vigilando la deforestación y el equilibrio ecológico;
- III. Promover y fomentar la educación y la conciencia ecológica en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales de la materia;
- IV. Establecer los criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos municipales;
- V. Colaborar con las Autoridades competentes denunciando la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio, así como la casa y captura de especie o animales en peligro de extinción;
- VI. Expedir los reglamentos y disposiciones, para fortalecer las acciones en la preservación del medio ambiente y las demás que la Legislación Federal y Estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- VII. Vincular los programas federales y estatales con el programa ecológico municipal;
- VIII. Combatir la fauna nociva que deteriore y contamine el ambiente;
- IX. Convocar a los partidos políticos o coaliciones para que después de un proceso electoral retiren toda su propaganda política utilizada en su campaña, la cual deberá realizarse en un plazo mayor de 15 días; y
- X. Establecer los mecanismos de control de baja emisión de partículas contaminantes.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento podrá constituir comités de participación ciudadana como Órganos de consulta y participación de los sectores públicos municipales.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento a través de la Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 32. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con facultades y obligaciones que les señala la Ley aplicable y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 33. Los Comités de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, financiar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su localidad; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande protección civil, así como cuando sea solicitado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de la zona, sobre aquellas acciones que pretendan realizar;
- II. Informar al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 35. El Comité de Participación Ciudadana se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente
- II. Un secretario; y
- III. Tres vocales.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO I DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Ley de Obras Públicas Federal y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas. Tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública.

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del desarrollo Municipal, los planes del desarrollo Federal y estatal, integrado en la medida de lo posible en los programas de obra;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, por administración o contrato;
- IV. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Elaborar los contratos de la obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el acta de priorización de cada año;
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- X. Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XI. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de Gobierno Federal y Estatal, en la ejecución de obra pública;
- XII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de Gobierno Federal, Estatal y de otros Municipios para la ejecución de obras públicas;
- XIII. Elaborar los informes de avances de las obras públicas que la normativa de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XIV. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la concepción de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;
- XV. Liberación de caminos; y
- XVI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 37. Es obligación de todo particular retirar de banquetas y calles el producto de las demoliciones y los materiales de construcción, así mismo el particular que realice obra de excavación o modificación en vía pública tendrá la obligación de reconstruir en área dañada utilizando materiales semejantes a los existentes antes de la modificación o excavación, con la finalidad de volver las cosas al estado en que se encontraba antes de realizar la obra.

ARTÍCULO 38. Es obligación de todo particular a partir de que entre en vigor el presente Bando de Policía y Gobierno que pretenda ejecutar o continuar con la ejecución de obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, presentar al Ayuntamiento el Estudio del Impacto Ambiental correspondiente, así como Dictamen de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 39. Es obligación de todos los ciudadanos que pretendan ejecutar o continuar con la ejecución de obras dentro de su domicilio particular, solicitar en la Presidencia Municipal la licencia, autorización o permiso de construcción correspondiente.

ARTÍCULO 40. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetara a las normas del presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamento, disposiciones dictadas por el Ayuntamiento y demás leyes aplicables para el caso.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 41. Es la facultad exclusiva del (a) Presidente (a) Municipal expedir licencias o permisos para la realización de cualquier actividad comercial, industrial, prestación de servicios, espectáculos públicos, eventos especiales o perifoneo en la vía pública por parte de particulares.

ARTÍCULO 42. Los eventos que deberán contar con licencia previa a su realización son:

- I. Bailes;
- II. Conciertos;
- III. Jaripeos;
- IV. Kermesses;
- V. Fuegos Artificiales;
- VI. Verbenas;
- VII. Carpas;
- VIII. Circos;
- IX. Competencias de caballos, automóviles o motocicletas;
- X. Juegos mecánicos
- XI. Toda clase de eventos que utilice conjunto musical, orquesta o equipos de sonido; y
- XII. Aquellos que persigan fines de lucro cualquiera que sea su naturaleza.

ARTÍCULO 43. Los eventos que no requieren licencia, pero si permiso para su realización por cuestiones de seguridad son:

- I. Fiestas familiares;
- II. Bodas;
- III. Bautizos;
- IV. Celebraciones de XV años; y
- V. Todo evento que se realice en local cerrado con la asistencia de invitados y sin venta de producto alguno.

ARTÍCULO 44. Los y las responsables de la realización de los eventos, tanto públicos como privados, deberán vigilar que no se ingiera bebidas embriagantes en la vía pública.

ARTÍCULO 45. Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública tendrán siempre el carácter de temporales y revocables.

ARTÍCULO 46. No se otorgará licencia de funcionamiento de establecimientos con giros de bebidas embriagantes, salones de baile, discoteques/antros, cualquier otro de su naturaleza análoga y cualquier distractor para los y las estudiantes en un radio de doscientos metros del Palacio Municipal, de Escuelas, Templos Religiosos, Centros Históricos y Unidades de Atención Médica.

ARTÍCULO 47. Las tiendas de abarrotes, papelerías, regalos, ropa y enseres domésticos podrán dar servicio de las 6:00 am hasta las 22:00 horas.

ARTÍCULO 48. Los establecimientos dedicados a la renta de videojuegos deberán operar previa licencia municipal y su funcionamiento debe sujetarse a un horario de 15:00 a 21:00 horas.

ARTÍCULO 49. Los establecimientos con giro de farmacias y son consultorios médicos podrán dar servicio las 24.00 horas del día haciendo la debida notificación.

ARTÍCULO 50. Los negocios que tengan licencia para venta de licores o cerveza en envases cerrados, no podrán expenderlos a menores de edad ni podrán permitir que se consuma en los locales del mismo y se registraran con un horario de 7:00 a 22:00 horas.

ARTÍCULO 51. Todo establecimiento que expendia bebidas alcohólicas para consumo en el mismo, deberá contar con los servicios sanitarios adecuados, cumplir estrictamente las medidas de higiene y seguridad, sujetándose a un horario de 15:00 a 22:00 horas, hacerlo a puerta cerrada y no vender a menores de edad.

ARTÍCULO 52. Los restaurantes, loncheras y fondas que tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas o cervezas, solo podrán hacerlo acompañado de alimentos.

ARTÍCULO 53. Queda prohibida la venta a menores de edad de cigarras, bebidas alcohólicas, cerveza, sustancias tóxicas, estupefacientes, pegamento o solventes, debiendo tener los comercios un aviso a la vista del público en el que se haga saber sobre esta prohibición.

ARTÍCULO 54. Queda prohibido a menores de edad el acceso a bares, cantinas, cervecerías, billares, salones de baile y discotecas, salvo de evento organizado por instituciones educativas en los que se deberá observar lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 55. Los propietarios de los aparatos de sonido y perifoneo que presten servicio al público lo realizaran en un horario de lunes a viernes de 07:00 a 8:00 am y de 14:00 a 20:00 horas, los días sábados y domingos de las 7:00 a 20:00 horas. Salvo casos de emergencia y/o servicio social, así como suspender el servicio cuando se realicen asambleas comunitarias (previa notificación).

ARTÍCULO 56. Los establecimientos dedicados a la manufactura que utilicen maquinaria generadora de contaminación auditiva y desechos potencialmente peligrosos para la salud, deberán ubicarse fuera del área urbana (tabiquerías, expendio de combustibles, cambio de aceites, etc.).

ARTÍCULO 57. Las y los propietarios de mascotas deberán tener resguardados a estos dentro de sus domicilios, cumpliendo debidamente con los requisitos de sanidad animal; solamente se permitirá la circulación en vía pública sujetos con correa, acompañado por sus dueños; quedando estrictamente prohibida la promoción de peleas entre animales.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 58. Se considera falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas.

ARTÍCULO 59. El Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente las multas y conmutar las horas de arresto.

ARTÍCULO 60. Los pagos de las multas se realizarán directamente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 61. Cuando un menor de edad cometa una falta o infracción se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, a quien se le hará del conocimiento de la falta o infracción incurrida, si la acción es constitutiva de un delito el menor será puesto a disposición de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.

ARTÍCULO 62. Tanto el Síndico Municipal, así como cualquier otra autoridad de la administración pública municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias.

ARTÍCULO 63. Queda estrictamente prohibido, a todos los ciudadanos, vecinos (as), habitantes o visitantes del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca:

- I. Arrojar basura a los lotes baldíos, banquetas, calles o cualquier lugar público o privado, a sí mismo su incineración en cualquier lugar;
- II. Emitir descargas de aguas residuales a la vía pública, ríos, arroyos y terrenos públicos y privados, así como cavar sus fosas sépticas en inmediaciones de éstos;
- III. Arrojar animales muertos en las calles, lotes baldíos, basureras o cualquier lugar público: (los animales deberán ser enterrados);

- IV. Bañar animales o lavar vehículos en la vía pública;
- V. Cortar o maltratar los adornos, jardines, banquetas o cualquier otro bien colocado en parques y vías públicas;
- VI. Hacer uso indebido del panteón municipal;
- VII. Hacer uso immoderado del agua potable;
- VIII. Arrojar basura o desechos a los ríos, arroyos, en la vía pública, en parques o jardines, o cualquier lugar de uso común;
- IX. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
- X. Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas, sin autorización municipal;
- XI. Obstruir las calles con materiales de construcción sin la licencia correspondiente;
- XII. Transitar con los vehículos o bestias por las aceras, jardines o plazas públicas;
- XIII. Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos que fijen las autoridades municipales;
- XIV. Arrancar, manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos, decretos, edictos o cualquier información que fijen las Autoridades, para el conocimiento de la población;
- XV. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las guarniciones y banquetas sin autorización de la Autoridad Municipal;
- XVI. Construir a orilla de calle sin permiso de alineamiento correspondiente;
- XVII. Fraccionar sus predios sin la debida autorización de la Autoridad Municipal;
- XVIII. Omitir la limpieza de la vía pública y las banquetas;
- XIX. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido usándolos con alta intensidad;
- XX. Exhibir cartelones, anuncios o revistas, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres;
- XXI. Insultar a las Autoridades o a los Cuerpos Policiacos municipales y a toda aquella persona que ostente una Representación Popular;
- XXII. Provocar escándalo en cualquier reunión pública, calles, casa particular o cualquier otro lugar de la jurisdicción de nuestro Municipio;
- XXIII. Disparar armas de fuego dentro de la zona urbana o lugares poblados sometiéndose a las leyes aplicables para el caso y consignándose a la autoridad correspondiente;
- XXIV. Realizar pintas en calles, bardas, parques y jardines, o en edificios públicos o privados sin autorización de la Autoridad Municipal o de los propietarios;
- XXV. Vender bebidas embriagantes, cigarros, sustancias tóxicas e inhalantes sin licencia respectiva, así como a menores de edad;
- XXVI. Permitir la entrada a menores de edad a cantinas, bares, discotecas, billares y centros nocturnos, los propietarios de estos establecimientos serán acreedores a la multa establecida y será motivo de clausura inmediata;
- XXVII. Realizar cualquiera de los eventos comprendidos dentro del artículo 41 del presente Bando de Policía y Gobierno sin licencia correspondiente;
- XXVIII. El que sin contar con licencia o permiso ejerza el comercio y quien permitiéndola opere en lugar distinto o cambio de giro;
- XXIX. Fijar, pegar o colocar propaganda publicitaria de carácter lucrativo en postes de este municipio, sin previa autorización;
- XXX. Conducir cualquier clase de vehículo sin precaución y/o con exceso de velocidad, así como permitir que menores de edad conduzcan vehículos de motor;
- XXXI. Colocar topes o toda clase de obstáculos en la vía pública, sin autorización de la Autoridad Municipal;
- XXXII. Abandonar sin causa justificada por más de 7 días, vehículos o cualquier bien mueble en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, y que representen para terceros riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden de la circulación vial;
- XXXIII. Realizar sus necesidades fisiológicas en vía pública;
- XXXIV. Concurrir en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga a las asambleas;
- XXXV. Ingerir bebidas embriagantes, drogas, sustancias tóxicas e inhalantes en la vía pública, escuelas, áreas deportivas o espacios comunes dentro de la comunidad;
- XXXVI. Talar árboles, cazar o capturar animales silvestres y depredar la flora silvestre;
- XXXVII. Provocar incendios, derrumbes, y demás desastres analógicos en sitios públicos y privados;
- XXXVIII. El lenocinio, la prostitución y la corrupción de menores sometiéndose a las leyes aplicables para el caso y consignándose a la autoridad correspondiente;
- XXXIX. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o a sus bienes;
- XL. Portar o utilizar objetos o sustancias que pudieren causar peligro o daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- XLI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, protección civil, ambulancias y asistencias médicas públicas o privadas;
- XLII. Negarse a brindar servicio a la comunidad como topil, de acuerdo a los usos y costumbres del Municipio;
- XLIII. No asistir a las asambleas comunitarias que convoque a la autoridad municipal, o ausentarse de las mismas;
- XLIV. Todos aquellos actos que vayan en contra de los valores y en perjuicio de la comunidad;

Al que realice algunas o algunas de las prohibiciones antes mencionadas, se le aplicaran las sanciones que señala el presente Bando de Policía y Gobierno en su Título Décimo, relativo a las sanciones.

TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 64. Las sanciones establecidas en el presente Bando, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal y demás Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

ARTÍCULO 65. De conformidad con lo que establece el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se sancionara sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, a quienes violan las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamento y demás disposiciones municipales, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación (pública o privada),
- II. Multa hasta por doscientos Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento de cometerse la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, comunero u obrero, la multa no excederá del equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA). Si el infractor no pagase la multa que se le hubiera impuesto, esta se conmutara por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- III. Suspensión temporal o cancelación de permisos y licencias,
- IV. Clausura temporal hasta por 60 días naturales o clausura definitiva,
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas. Esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad, los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno,
- VI. A los concesionados de los servicios públicos municipales:
 - a) Multas hasta por mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), o las que se fije en el instrumento de concesión; y
 - b) Revocación de la concesión.
- VII. Pago al erario Municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan; y
- VIII. Reparación de daño a los particulares con sus accesorios.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Título se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias de la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 66. El propietario del negocio que permita la introducción o consumo de drogas, los lenocinios o corrupción de menores en su establecimiento se hará acreedor a la clausura del mismo o revocación de la licencia y la consignación a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 67. Se impondrá multa de diez hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

- I. Arroje basura a los lotes baldíos, banquetas, calles o cualquier lugar público o privado, y a quien incinere basura en cualquier lugar;
- II. Emita descargas de aguas residuales a la vía pública, ríos, arroyos y terrenos públicos y privados, y a quien cave sus fosas sépticas en inmediaciones de éstos;
- III. Arroje animales muertos en las calles, lotes baldíos, basureros o cualquier lugar público;
- IV. Bañe animales o lave vehículos en la vía pública;
- V. Corte o maltrate los adornos, jardines, banquetas o cualquier otro bien colocado en parques y vías públicas;
- VI. Haga uso indebido del panteón municipal;
- VII. Haga uso immoderado del agua potable;
- VIII. Arroje basura o desechos a los ríos, arroyos, en la vía pública, en parques o jardines, o cualquier lugar de uso común;
- IX. Realice actos en contra del sistema de alumbrado público;
- X. Celebre todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines, o instalaciones deportivas;
- XI. Obstruya las calles con materiales de construcción;
- XII. Transite con los vehículos o bestias por las aceras, jardines o plazas públicas;
- XIII. Destruya, maltrate, pinte o quite los señalamientos que fije la autoridad municipal;
- XIV. Arranque, manche, raye o destruya leyes, reglamentos, bandos, acuerdos, decretos, edictos o cualquier información que fije la Autoridad, para el conocimiento de la población;

- XV. Omita la limpieza de la vía pública y las banquetas;
- XVI. Moleste a los vecinos con aparatos de sonido usándolos con alta intensidad;
- XVII. Exhiba cartelones, anuncios o revistas y realice conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres;
- XVIII. Insulte a las Autoridades o a los Cuerpos Policiacos municipales y a toda aquella persona que ostente una Representación Popular;
- XIX. Provoque escándalo en cualquier reunión pública, calles, casa particular o cualquier otro lugar de la jurisdicción de nuestro Municipio;
- XX. Dispare armas de fuego dentro de la zona urbana o lugares poblados sometiendo a las leyes aplicables para el caso y consignándose a la autoridad correspondiente;
- XXI. Realice pintas en calles, bardas, parques, jardines, o en edificios públicos o privados sin autorización de la Autoridad Municipal o de los propietarios;
- XXII. Venda bebidas embriagantes, cigarros, sustancias tóxicas e inhalantes sin licencia respectiva, así como a menores de edad;
- XXIII. Permita la entrada a menores de edad a cantinas, bares, discotecas, billares y centros nocturnos, los propietarios de estos establecimientos serán acreedores a la multa establecida y será motivo de clausura inmediata;
- XXIV. Realice cualquiera de los eventos comprometidos dentro del artículo 41 del presente Bando de Policía y Gobierno sin licencia correspondiente;
- XXV. Opere en un lugar distinto o cambie de giro a la licencia que tiene autorizada, así como realice acto de comercio sin licencia;
- XXVI. Fije, pegue o coloque propaganda publicitaria de carácter lucrativo en postes de este Municipio, sin previa autorización;
- XXVII. Conduzca cualquier clase de vehículo sin precaución y/o con exceso de velocidad, y permita que menores de edad conduzcan vehículos de motor;
- XXVIII. Coloque topes o toda clase de obstáculos en la vía pública, sin autorización de la Autoridad Municipal;
- XXIX. Abandone sin causa justificada por más de 7 días, vehículo o cualquier bien mueble en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, y que representen para terceros riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden de la circulación vial;
- XXX. Realice sus necesidades fisiológicas en vía pública;
- XXXI. Asista en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga a las asambleas;
- XXXII. Ingiera bebidas embriagantes, drogas, sustancias tóxicas e inhalantes en la vía pública, escuelas, áreas deportivas o espacios comunes dentro de la comunidad;
- XXXIII. Tale árboles, case o capture animales silvestres y deprede la flora silvestre;
- XXXIV. Provoque incendios, derrumbes y demás desastres análogos en sitios públicos y privados;
- XXXV. Promueva el lenocinio, la prostitución y la corrupción de menores sometiendo a las leyes aplicables para el caso y consignándose a la autoridad correspondiente;
- XXXVI. Se agrupe con el fin de causar molestias o daños a las personas o a sus bienes;
- XXXVII. Porte o utilice objetos sustancias que pudieran causar peligro o daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- XXXVIII. Solicite con falsas alarmas, los servicios de la policía, protección civil, ambulancias y asistencias médicas públicas o privadas;
- XXXIX. Se niegue a brindar servicio a la comunidad como topil, de acuerdo a los usos y costumbres del Municipio;
- XL. No asista a las asambleas comunitarias que convoque la autoridad municipal, o se ausente de las mismas;
- XLI. Vender, distribuir o emplear envases y botellas desechables de plástico y embalajes de unicel, salvo que sean destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria.

ARTÍCULO 68. Se impondrá multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), y la clausura, a quien realice obras de edificación a orilla de calle o fraccionamiento de predios sin permiso, licencia o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 69. Se sancionará con multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), más los costos de reparación de daños a quien sin autorización rompa pavimentos, guarrriciones o banquetas.

ARTÍCULO 70. Se clausurará la construcción que invada la vía pública, debiendo cubrir el infractor los gastos que se originen, además se aplicará una multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 71. Se sancionará con veinticuatro horas de arresto a quien deje de asistir sin causa justificada a los requerimientos que le haga el Ayuntamiento, después de haber sido requerido mediante notificación por escrito en tres ocasiones.

ARTÍCULO 72. Se sancionará con multa de cuarenta a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien viole los sellos de clausura que le imponga la autoridad municipal, además de ser consignado a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 73. La persona que en forma reincidente viole las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, o de las demás Ordenanzas y Reglamentos, se le impondrá una sanción mayor a las que se haya hecho acreedor. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 74. Los actos de las Autoridades Municipales deberán sujetar su actuación a las Leyes, Bando de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en consecuencia, los actos, acuerdos y resoluciones que dicten se presumen legales y si no son impugnados se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 75. Cuando una persona física o moral considere que se han afectado sus derechos, derivados de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, podrá interponer el recurso de revocación, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, o en su caso, de manera supletoria, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 76. Los actos, acuerdos y resoluciones de carácter no fiscal que emitan las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo V del Título Séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 77. La interposición del recurso administrativo suspenderá la ejecución del acto reclamado, las Autoridades Municipales responsables emitirán resolución en un plazo no mayor a quince días naturales, durante el cual podrán efectuar las diligencias e inspecciones que se estimen necesarias para el conocimiento de la verdad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables en el Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**G. OMAR SALVADOR
AMADOR RUIZ
SÍNDICO MUNICIPAL**



**C. JESÚS FRANCISCO ORDÁZ AGUIRRE
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. ESPERANZA RUIZ REYES
REGIDORA DE HACIENDA**



**C. ALEJANDRINA ISABEL
RAMIREZ ORTIZ
REGIDORA DE OBRAS**



**C. FELIPE VELASCO JIMENEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN**

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.